

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: AMERICA MARINA MORENO GUZMAN****DEMANDADO: COLPENSIONES, AFP COLFONDOS, AFP PORVENIR, AXA COLPATRIA SEGUROS. S.A Y SEGUROS BOLIVAR S.A. EXPEDIENTE No: 2023-041.**

En Bogotá D.C, a los diez días (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora de las once de la mañana (11:00AM), del día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que efectúen la respectiva presentación personal, exhibiendo su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico. Además, se le ponen de presente los protocolos que se tienen previstos para este tipo de audiencia que las partes y sus apoderados ya conocen.

AUTO:

El Despacho se permite dejar constancia que por Secretaria el día 02 de abril de 2024 se practicó notificación electrónica a la

interviniente Compañía de Seguros Bolívar S.A, y dicha entidad procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (09-04-24), por lo que se tiene por contestada la demanda por parte de SEGUROS BOLIVAR S.A, por haber sido presentada en tiempo y reunir los requisitos legales (Dcto.34.E.J.E).

Se Reconoce Personería jurídica al Dr. JUAN PABLO ARAUJO ARIZA, identificado con la C.C No.15.173.355 y T.P No.143.133 del C.SJ, para actuar como apoderado especial principal de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, y a la Dra. MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA, como apoderada especial sustituta de dicha compañía, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (Dcto.34-Fls.1777-1782.E.J.E.). NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

Así mismo, se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderado especial sustituto Dr. JOHAN ROBERTO BOHORQUEZ, el Dr. JULIAN CIFUENTES CASTILLO, apoderado especial sustituto de la demandada AFP PORVENIR, el Dr. JORGE ELIECER OROZCO LASTRA, apoderado especial sustituto de la parte la demandada AFP COLFONDOS, la apoderada especial de la interviniente AXA COLPATRIA SEGUROS Dra. MARIANA CASTAÑEDA MADRID, el señor JAIME HERNANDEZ, representante legal de la interviniente SEGUROS BOLIVAR y su apoderada especial sustituta Dra. MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA. Lo mismo que el apoderado especial sustituto de la demandada COLPENSIONES Dr. JAIME ANDRES ZULUAGA.

AUTO:

Se Reconoce Personería jurídica al Dr. JOHAN ROBERTO BOHORQUEZ, para actuar como apoderado especial sustituto de la parte demandante; al Dr. JULIAN CIFUENTES CASTILLO, para actuar como apoderado especial sustituto de la demandada AFP PORVENIR; al Dr. JORGE ELEICER OROZCO LASTRA, para actuar como apoderado especial sustituto de la demandada AFP COLFONDOS y a la Dra. MARIANA CASTAÑEDA MADRID, como apoderada especial sustituta de interviniente AXA COLPATRIA, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (Dctos.35 a 38.E.J.E.). NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Las demandadas comparecientes en uso de la palabra manifiestan: Que no tienen ánimo conciliatorio.

Ante la manifestación de las partes demandadas de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

Las excepciones formuladas por las partes demandadas, por tener carácter de perentorias, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, las partes demandadas e intervinientes, indicaron no contarles la gran mayoría de los hechos de la demanda y otros dijeron no eran ciertos. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos que dijeron las demandadas e intervinientes no constarles y no eran ciertos y son los que generan controversia.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, realizado por la señora AMERICA MARINA MORENO GUZMAN, hacia la sociedad AFP PORVENIR S.A, el día 16 DE MAYO DE 1997, con posterior traslado horizontal hacia la AFP COLFONDOS.S.A, el 10 DE MAYO DE 2002. **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folio 13 y obrante a folios 18 a 70 del documento 1 del expediente judicial electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y recepcionese un interrogatorio de parte a los representantes legales de los fondos privados demandados o quienes hagan sus veces.

LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda, consistente en el expediente administrativo obrante en el documento 13 del expediente judicial electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

LA PARTE DEMANDADA AFP COLFONDOS. S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 278-279 y obrante a folios 283 a 642 251 del documento 10 del expediente judicial electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

LA PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR. S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 667-668 y obrante a folios 707 a 732 del documento 11 del expediente judicial electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

LA PARTE INTERVINIENTE AXA COLPATRIA SEGUROS. S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 1250 y obrante a folios 1256 a 1300 del documento 19 del expediente judicial electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada y a los representantes legales de los fondos privados o quienes hagan sus veces que le formulara la parte interviniente.

LA PARTE INTERVINIENTE COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR.S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 1775 y obrante a folios 1783 a 1811 del documento 34 del expediente judicial electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte interviniente.

Niega el interrogatorio de parte al representante legal de la interviniente SEGUROS BOLÍVAR S.A, señor ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO, por ser parte en el proceso. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACIONES: Se recepciono un interrogatorio de parte a la demandante y a los representantes legales de los fondos privados o quienes hagan sus veces.

SURTASE, la presente audiencia y declárese legalmente clausurado el debate probatorio. El Despacho procede a concederle el uso de la palabra a las partes para que formulen sus alegatos.

Verificadas las alegaciones finales, una vez surtidas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, profiere la siguiente,

S E N T E N C I A:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora AMERICA MARINA MORENO GUZMAN, efectuado el **16 DE MAYO DE 1997 al FONDO PENSIONAL AFP PORVENIR S.A**, con posterior traslado horizontal a la AFP COLFONDOS, el 10 de mayo de 2002, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la administradora AFP COLFONDOS S.A., devolver los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada AMERICA MARINA MORENO GUZMAN, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: ABSOLVER a las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y SEGUROS BOLIVAR S.A., de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra en esta demanda, conforme a lo expuesto.

QUINTO: CONDENAR en costas a las demandadas COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A Y AFP COLFONDOS S.A.

Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pagaderos a cuota parte. De otra parte, se impone condena en costas a la demandada AFP COLFONDOS a favor de las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS y SEGUROS BOLIVAR.S.A, inclúyase como agencias en derecho una suma equivalente a DOS (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pagaderos a cuota parte.

SEXTO: CONSULTAR en caso de no ser apelada la anterior decisión, con el superior por haber sido adversa a los intereses de COLPENSIONES, entidad administradora de pensiones de la cual es garante la Nación.

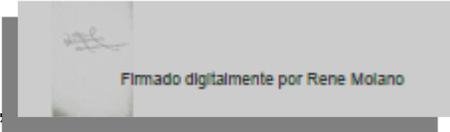
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Los apoderados de las partes demandadas Colpensiones y Colfondos, interpusieron recursos de apelaciones contra la anterior decisión; por considerarlos procedentes el Despacho los concede en el efecto Suspensivo, ordenando que por Secretaría se envié el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc


Firmado digitalmente por Rene Molano
RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-10-04-23. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA
EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c9a95367-a390-4a3a-b755-b03d50f864d8?vcpubtoken=fa639260-c176-4fb9-829c-646a357baa50>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfc3f8aedc63c23450c75ee74a5e4a85ec00c2af0b2e8017f182976966546d**

Documento generado en 23/04/2024 04:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>